



## CONSOLIDADO MATERIAS QUE PASAN DIRECTO AL ESTATUTO ORGÁNICO

### I. Título Disposiciones Generales

N°	N° Voto CTEO	Propuesta CTEO	Argumento
1	2	<p>2. La Universidad de Santiago de Chile se compromete a “Garantizar el acceso al deporte, la actividad física, las culturas y las artes, a través de políticas, planes y programas, considerando los espacios, infraestructura y equipamiento adecuados a los estándares vigentes, reconociendo la formación integral como una herramienta de transformación y bienestar social para la comunidad universitaria y su vinculación con el medio”. (45,46)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Implicancia económica, no es posible garantizar, sino que propender a otro verbo rector. Por técnica legislativa e implicancias totales no resulta posible que un servicio público pueda garantizar derechos más allá de su propia autonomía. Se determina que en la forma planteada originalmente no sería aceptada por CGR ni el Mineduc.</p> <p>Se cambia “Garantizar” por promover y facilitar.</p>
2	3	<p>3. La Universidad debe asegurar que la accesibilidad universal sea la condición mínima que deben cumplir los entornos, procesos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de manera autónoma y natural. (37)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Implicancia económica, no es posible “Asegurar”, sino que propender u otro verbo rector. Por técnica legislativa e implicancias totales no resulta posible que un servicio público pueda garantizar derechos más allá de su propia autonomía. Se determina que en la forma planteada originalmente no sería aceptado por CGR ni el Mineduc.</p> <p>Además, la universidad ya se encuentra sujeta a las disposiciones de la ley 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad</p> <p>Se cambia “asegurar” por promover y facilitar.</p>



3	4	<p>4. La Universidad asume como un deber de la Universidad promover una formación integral de sus estudiantes en los ámbitos intelectual, ético, cultural y propiciar su bienestar psicosocial, económico y físico. (109, 37, 46)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Corresponde a los fines de la institución y desarrollar, sin exponer a obligaciones específicas.</p> <p>Se ajusta la redacción eliminando la palabra “universidad” y se pasa a Estatutos de la siguiente forma:</p> <p>A la Universidad, como parte de su misión, le corresponde promover una formación integral de sus estudiantes en los ámbitos intelectual, ético y cultural, y propiciar su bienestar psicosocial, económico y físico.</p>
4	5	<p>5. Sin perjuicio de cumplir con la misión estatuida por ley, la Universidad de Santiago declarará como propio y permanente el sello en la sostenibilidad y de la 0. Vale decir, la institución se adhiere al principio de “cuidar las necesidades de la sociedad actual sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras”, gestionando sus recursos asociados a los principios del desarrollo sostenible (económico, social y medio ambiental), con reglamentación específica al respecto. (31, 55)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve que la expresión “<i>Sin perjuicio... de lo establecido por la ley</i>”, no es una redacción que pueda ser usada en un texto legal, el Estatuto Orgánico es ley, por tanto, se podría incorporar la sostenibilidad y RSU en el Estatuto, pero como un principio, no como un propósito meta legal.</p> <p>Se acuerda modificar redacción e introducir en los principios/misión. guardando armonía con la Ley 21.094</p>
5	8	<p>8. El ingreso, permanencia y promoción de los(as) funcionarios(as) se efectuará con prescindencia de cualquier factor ajeno a sus méritos, capacidades y aptitudes. (82, 306)</p> <p>A) Apruebo</p>	<p>No hay contrapropuestas y es acorde con la normativa general aplicable.</p>



		B) Rechazo	
6	10	<p>10. Un protocolo establecerá los mecanismos de acción y medidas que la Universidad adoptará para salvaguardar los derechos de aquellos integrantes de su Comunidad Universitaria que se vean afectados o involucrados por actos atentatorios contra la dignidad personal o indemnidad sexual y/o constitutivos de violencia de género. (344)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve unificar con el artículo 11 (siguiente), ya que guarda concordancia y pasa directo al EEOO.</p>
7	11	<p>11. Los reglamentos deberán contener al menos la identificación de las conductas constitutivas de los actos atentatorios a la dignidad; el procedimiento de recepción, atención e investigación de las denuncias; los mecanismos de acompañamiento y apoyo institucional a las víctimas; las sanciones y medidas reparativas. (333)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve unificar con el artículo 10 (anterior) ya que guarda concordancia y pasa directo a EEOO.</p>
8	15	<p>15. Son estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile quienes:</p> <p>A) Han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos y cumplen los requisitos establecidos por la</p>	<p>Se resuelve excluir la alternativa B del proceso porque constituye una limitante al desarrollo futuro de la universidad.</p> <p>Por tanto, se resuelve que la alternativa A ,que es más amplia, pase directamente a EEOO sin que se vote.</p>



		<p>Universidad para su ingreso, permanencia y promoción. (68, 101, 378)</p> <p>B) Cumplan los requisitos de ingreso que establezcan los reglamentos para todas las modalidades que la universidad establezca y registren matrícula en la Corporación para realizar estudios conducentes sólo a un grado académico o a un título profesional. (44)</p>	
9	17	<p>17. Todos los documentos rectores y reglamentos internos de la Universidad de Santiago de Chile deberán considerar en su construcción el enfoque de igualdad de género y no discriminación, además deberán estar redactados en un lenguaje inclusivo y no sexista, a fin de garantizar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad o expresión de género. (355, 356)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve que este proyecto de voto sea subsumido en artículos de paridad de género y no discriminación, sanción de abuso y acoso, sin que se vote. (a principios o bien al artículo de género respectivo.)</p> <p>Esto ya está por ley así que no es necesario incorporar estas menciones, ya es obligatorio.,</p> <p>La denominación de “documentos rectores” deberá ser modificada acorde a una terminología y redacción propia de Ley para otorgar certeza jurídica, así como la redacción en general para ajustar a términos legales.</p>
10	18	<p>18. La Estructura Académica de la Universidad deberá facilitar el ejercicio de las funciones universitarias, debiendo promover la integración funcional y territorial de la Universidad, la transdisciplinariedad y la transferencia entre conocimiento básico y aplicado, así como el desarrollo y perfeccionamiento de</p>	<p>Se resuelve subsumir en principios y artículos referente a la actividad académica.</p> <p>Se aprueba pasar directo al Estatuto Orgánico, modificando la redacción.</p> <p>(A principios y/o artículo referente a la actividad académica.)</p>



		<p>sus integrantes u otras que puedan definir los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario. (10, 323)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	
11	19	<p>19. La Actividad Académica: “Comprende la docencia, la investigación, la creación artística y la vinculación con el medio a través de las ciencias, las artes, las humanidades y de la tecnología, incluyendo además la asistencia técnica y transferencia tecnológica cuando sean compatibles con las actividades esenciales de la Corporación, así como de la administración académica”. (9, 14, 102)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se acuerda que esta una disposición completa y no hay propuesta antagónica, por lo que se aprueba que pase directo al EEOO.</p> <p>En el tema de creación artística requiere de adaptaciones en reglamentos para que sea adecuadamente ponderado y valorado como actividad académica.</p>
12	20	<p>20. La Universidad impartirá estudios conducentes a la obtención de grados académicos de Bachiller, Licenciado/a, Magíster y Doctor/a, Títulos Técnicos, Profesionales de las disciplinas y de Especialistas y Subespecialistas de las ciencias médicas que se determine, de acuerdo a sus reglamentos y en conformidad a la Ley. (368, 4)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se aprueba la redacción planteada ya que es amplia y correcta porque deja abierta la incorporación de otros tipos de títulos y grados en conformidad a la ley y a nuevos reglamentos respectivos.</p> <p>Por lo que pasa directo a EEOO.</p>
13	21	<p>21. La Universidad ofrecerá cursos, programas de diplomado y programas de postítulo con fines de extensión, de especialización, de perfeccionamiento, de capacitación o de actualización</p>	<p>Se aprueba la redacción planteada ya que no hay propuesta antagónica y esta redacción permite ampliar la oferta educativa y no limitar a la universidad al esquema clásico, y la idea de “aprobados por el rector o rectora, otorgando con</p>



		<p>como parte de su oferta de educación continua; aprobados por el rector o rectora, otorgando con relación a estos cursos y programas las certificaciones a que haya lugar. (369, 15,21)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>relación a estos cursos y programas las certificaciones a que haya lugar” permite mantener el control y seriedad de la universidad en cuanto a su oferta académica.</p>
14	22	<p>22. Podrá validar grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, en la forma establecida en el respectivo reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes. (4, 13)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se aprueba la redacción planteada y que pase directo a EEEO.</p> <p>Si bien el EEEO de la UChile establece la facultad privativa de esa universidad para reconocer títulos extranjeros, al ser el EEEO Usach ley de la misma jerarquía que el EEEO de la UChile se produciría una derogación tácita respecto a la idea de que esta facultad es exclusiva y excluyente, además la U Chile ha manifestado que está de acuerdo con que otras universidades estatales también puedan reconocer títulos extranjeros. Además, la Universidad ya está avanzando en este sentido al está ad-portas de transformarse en certificadora de especialidades médicas con autorización del Ministerio de Salud. ( la Usach es la única en esta etapa actualmente, y la U.Chile no se opuso,(en la asociación de facultades de Medicina)</p>
15	23	<p>23. La Universidad de Santiago de Chile tendrá su domicilio:</p> <p>A) En la ciudad de Santiago, Región Metropolitana y su ámbito de acción territorial será todo el territorio nacional. (6, 7, 367)</p> <p>B) En la Región Metropolitana y su ámbito de acción territorial será</p>	<p>Se resuelve excluir la alternativa B y que la alternativa A pase directo a EEEO.</p> <p>La Usach, por ser una Universidad Estatal cuyo dueño es el Estado de Chile y su estatuto está fijado por la ley chilena (principio de territorialidad de la ley) no se advierte que pueda establecerse que su ámbito de acción territorial pueda ser el extranjero, además los artículos 1, 3 y 4 de la ley 21.094 se refieren al territorio nacional, excluyendo lógicamente el extranjero.</p>



		todo el territorio nacional y extranjero. (1)	Además, correspondencia legal de los incisos 3 y 4 del artículo 1a de la Ley 21094.
16	26	<p>26. Un Reglamento de Elecciones regulará dichos actos con el fin de dar garantías de pluralismo, equidad y transparencia a estos procesos. En especial, deberá establecer: a) Los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades en cuanto a la elegibilidad para diferentes cargos; b) Las instancias de control, publicación de resultados y apelación; c) La necesaria autonomía de estas instancias respecto de las autoridades en ejercicio. d) Los requisitos y condiciones adicionales requeridos para el derecho a voto, e) Fijar los quórum correspondientes a cada elección, que según la ley 21.094 debe ser realizado y aprobado por el Consejo Universitario. (110, 280)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se aprueba que pase directo a EEOO.</p> <p>No hay propuestas discordantes y recoge todos los elementos para darle completa funcionalidad y garantías al sistema.</p> <p>Pero se determina que requiere ajustes en la redacción porque el reglamento no debe ser realizado por un órgano colegiado, sino que aprobado por el, y se requieren mejoras en la redacción en general</p>
17	28	<p>28. La modificación de este Estatuto Orgánico será debatida en el Consejo Universitario, y aprobada por este, en el Consejo Superior y aprobada con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto. Estas modificaciones no deberán contener disposiciones que contravengan lo dispuesto por la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales y demás legislación vigente aplicable. La</p>	<p>Se aprueba que pase directo a EEOO.</p> <p>Por la importancia del tema se resuelve que se pase directo al Estatuto Orgánico, (no hay contrapropuesta) ya que regula adecuadamente el proceso de modificación de estatutos.</p>





		<p>proposición aprobada será presentada por el Rector(a) a las autoridades pertinentes. En el caso que las modificaciones afecten las disposiciones sobre la participación triestamental consagrada en este Estatuto, la respectiva propuesta deberá ser ratificada por la comunidad universitaria mediante un plebiscito, en el cual la participación de cada estamento se regirá por una proporción equivalente a 65% para los(as) académicos(as), 25% para los estudiantes, y 10% para los(as) funcionarios(as). El quórum para la aprobación plebiscitaria será la mayoría absoluta del respectivo estamento. (271, 184)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	
18	29	<p>29. Para todas las elecciones para cargos de representación en organismos colegiados o autoridades unipersonales que se mencionan en el presente Estatuto, a excepción de miembros del Consejo Universitario.</p> <p>A) No se requerirá quórum mínimo. (81)</p> <p>B) El quórum lo establecerá el Consejo Universitario, según reglamento de elecciones. (110, 280)</p>	<p>Se resuelve excluir la alternativa A y que la alternativa B pase directo a EEOO.</p> <p>La falta del requisito de quórum mínimo atenta contra la representación proporcional y los principios de representatividad democrática y legitimidad de las autoridades u organismos colegiados.</p> <p>Además, al establecerse que, el quórum lo establecerá el Consejo Universitario, según un reglamento de elecciones el quórum puede ser cambiado a futuro con la emisión de un nuevo reglamento y si queda en estatuto queda inamovible eso no se puede hacer.</p> <p>Además, cuando la ley establece que “los estatutos establecerán los quóruns</p>





			mínimos de participación de cada elección” se establece que existen quórum.
--	--	--	---

## II. Titulo Gobierno Universitario:

19	30-3	--- Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de títulos profesionales y técnicos, y de grados académicos y de los proyectos conducentes a ellos. (163)	<p>Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico.</p> <p>No hay propuesta antagónica. Adicionalmente, se estima que es una norma que consigna de manera adecuada la autonomía universitaria consagrada en la ley.</p>
20	30-4	--- Pronunciarse sobre las apelaciones que interpongan los(as) funcionarios(as) y estudiantes, respecto de las sanciones que se les hayan aplicado con motivo de los procedimientos disciplinarios instruidos en su contra. (163)	<p>Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico.</p> <p>Se considera que la doble instancia en este tipo de procedimientos es fundamental, tratándose de funcionarios académicos y estudiantes, en cumplimiento de las normas sobre Debido Proceso.</p>
21	30-5	--- Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad, el cual deberá responder a los desafíos de la realidad nacional, así como sus modificaciones, y que deberá contener, a lo menos, el plan de desarrollo del personal, el plan económico y el plan de infraestructura de la Universidad, así como sus modificaciones y verificar semestralmente su estado de avance y cumplimiento pronunciándose.(238)	<p>Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico con ajustes en la redacción.</p> <p>No hay propuesta antagónica para esta propuesta.</p> <p>Ademas cabe señalar que el “Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad” ya es una facultad entregada por la ley 21.094 al Consejo Universitario.</p> <p>Sin embargo, el texto considera la posibilidad de “verificar semestralmente su estado de avance y cumplimiento pronunciándose”, frase que se elimina por cuanto implica otorgar facultades que comprometen la autonomía universitaria.</p>



22	30-6	--- Ordenar la ejecución de auditorías internas (274)	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico.  Esta facultad ya se encuentra en el artículo 17 letra g) de la ley N° 21.094, por lo que no es necesario ni pertinente someter a plebiscito.
23	37	37. De no cumplirse el quórum definido por los estatutos se deberá realizar una nueva elección dentro de un plazo de 90 días, tiempo durante el cual se prorrogarán las funciones de los representantes salientes. En caso de no alcanzarse el quórum mínimo establecido en este estatuto, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria. (150, 233)  A) Apruebo B) Rechazo	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico, no hay contrapropuesta y regula adecuadamente la materia.
24	38	38. Sólo aquellas que están estrictamente determinadas por la ley en su artículo 25 del título II. (165)  A) Apruebo B) Rechazo	Se resuelve que pase directamente a Estatuto Orgánico porque está expresamente en la ley
25	39-1	--- Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, el cual deberá contener, a lo menos, el plan de desarrollo de personal, el plan económico y el plan de infraestructura.(234)	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico con ajustes de redacción, conforme a la ley 21.094.  Atendiendo a que "Elaborar y proponer al Consejo Superior el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad" ya es una facultad entregada por la ley 21.094 al Consejo Universitario.
26	39-5	--- Elaborar las políticas y reglamentos que contribuyan a respetar, fomentar y garantizar los	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico con la siguiente redacción:



		principios señalados en el artículo N°5 de la ley N° 21.094, y otros principios propios de la Universidad declarados en el presente estatuto. (234)	“Aprobar, a proposición del Rector(a) las políticas que contribuyan a respetar, fomentar y garantizar los principios señalados en el artículo N° 5 de la ley N° 21.094.”
27	39-16	<p>--- Aprobar y presentar al Consejo Superior:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Programas de docencia, investigación o creación artística, capacitación, extensión, vinculación con el medio y asistencia técnica en el campo que le corresponda, debidamente fundados;</li><li>2. Los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de lo referido en el N° 1. ;</li><li>3. Las normas sobre Carrera Académica, Carrera Funcionaria, evaluación del personal y de las actividades académicas y administrativas, velando por el estricto ajuste a la legalidad vigente (Normas Generales de Administración del Estado, Estatuto Administrativo y el reglamento interno de carrera académica, entre otras).</li><li>4. Los planes de estudio propuestos al Consejo Universitario por las respectivas unidades académicas. (234,279)</li></ol>	<p>Se resuelve que algunas normas pasan directo a Estatuto:</p> <p>N° 1: Pasa directo a Estatuto, con ajustes de redacción. Debe respetarse la opinión de cada Facultad.</p> <p>N° 2: Pasa directo a Estatuto, sin ajuste.</p> <p>N° 3: Pasa directo a Estatuto ajustándose su redacción. Por técnica legislativa se elimina la frase “<i>velar por el estricto ajuste a la legalidad vigente</i>”, ya que por su propia naturaleza la ley es obligatoria, siempre se debe velar por el estricto ajuste a la legalidad vigente.</p> <p>N° 4: Se resuelve que, por su naturaleza, no es la función del Consejo Universitario la aprobación de planes de estudio. No pasa a Estatuto Orgánico.</p>
28	39-17	--- Conocer de las actividades y fines respecto del funcionamiento de las corporaciones, fundaciones y empresas asociadas de la universidad y convenios con	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico con ajustes de redacción.



		instituciones externas y su concordancia con los principios que se expresan la ley 21.094. (279)	Se elimina la frase final “y su concordancia con los principios que se expresan en la ley N° 21.094” en razón de que por su naturaleza, no son objeto de la ley 21.094, que solo es aplicable a las universidades estatales.
29	40	Quórum de Sesiones: El Consejo Universitario necesitará de la asistencia mínima de la mayoría de sus miembros en ejercicio para sesionar, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus asistentes, salvo que alguna disposición legal o reglamentaria exija un quórum superior. Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en el reglamento respectivo, el cual deberá ser aprobado en sesión especialmente citada para tal efecto, y posteriormente sancionado por resolución del Rector(a). (165, 224)  A) Apruebo  B) Rechazo	Se resuelve que pase directo a Estatuto Orgánico.  Con fundamento en el mandato legal del art 26 inc 1° de la ley N° 21.094.  No existiendo una posición antagónica, y siendo el Consejo Académico el antecesor natural del Consejo Universitario,
30	42	Las autoridades colegiadas de la Universidad son:  A) Los Consejos de Facultad, Consejos de Departamentos y Escuelas y todos las demás que establezcan los reglamentos Universitarios y tendrán funciones normativas, resolutivas y de control de gestión en sus respectivos ámbitos de acción. (152,185,226, 235, 242,)  B) Los Consejos de Facultad. (210)	Se resuelve que la alternativa A pase directo a Estatuto Orgánico con ajustes de redacción ya que contiene lo señalado en la alternativa B.  La ley N° 21.094 en su art. 12 inciso 2° faculta a las universidades para establecer, dentro de sus estatutos, las autoridades colegiadas que estime. Se resuelve incorporar la redacción de la letra A por ser más completa y que pase directamente en el Estatuto.  - Ajustar redacción agregando “control de la gestión en sus respectivos ámbitos de acción”.



			- El alcance de las facultades normativas, resolutivas y de control de la gestión estarán determinadas en los respectivos reglamentos.
31	43	<p>43. Definición de Consejo de Facultad:</p> <p>“Es la máxima autoridad colegiada de esta unidad académica mayor. Su misión fundamental es</p> <p>aprobar las políticas, las normas y reglamentos, y evaluar la gestión de la Facultad, de acuerdo con la normativa general vigente”. (173)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve pasar directo al Estatuto Orgánico.</p> <p>No existiendo una posición antagónica,</p>
32	46	<p>46. Funciones del Consejo de Facultad. (178, 273, 194, 126)</p> <p>Las funciones del Consejo de Facultad serán normativas y resolutivas y entre ella estarán (puede marcar tantas como estime pertinente):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Velar por el cumplimiento de las políticas generales de la Universidad</li><li>- Aprobar la organización académica y la estructura de la Facultad</li><li>- Aprobar las políticas, el Plan Estratégico de la Facultad y los programas</li></ul>	<p>Se aprueba pasar directo al Estatuto Orgánico.</p>
33	55-6-5	<p>5. Las contrataciones de empréstitos con cargo a fondos futuros de la Universidad.(250)</p>	<p>Se debe incorporar directamente en el Estatuto como lo expresa la ley 21.094, artículo 17 lera c).</p>



34	55-6-7	7. Remoción de los Directivos Superiores. (200)	<p>El Rector como jefe superior de servicio siempre tiene las facultades para remover a los directivos superiores de exclusiva confianza</p> <p>Se incorpora directo en el EEOO, con la precisión que se refiere sólo a directivos superiores de su exclusiva confianza.</p>
35	55-9	--- Enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación, previa autorización del Consejo Superior. (250)	<p>Adaptación gramatical al estilo de lista.</p> <p>Se incorpora directo, con la indicación de que el EEOO debe consignar la facultad como está redactada en el art. 17 letra f) de la ley.</p>
36	55-10	--- Conferir los grados académicos, títulos profesionales y técnicos, y distinciones que otorgue la universidad, a requerimiento de las unidades académicas correspondientes.(250)	<p>Se incorpora directo al Estatuto Orgánico.</p>
37	55-12	--- Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Superior. (200, 250)	<p>Se incorpora directo a EEOO, el no tener esta facultad claramente establecida en la ley generaría muchas discusiones jurídicas acerca casos especiales que deben ser resueltos.</p> <p>Se decide incorporar directamente al Estatuto con la siguiente redacción:</p> <p>“Fijar los aranceles y derechos de matrícula y la cuota anual de ingresos de estudiantes a la Universidad, previo informe del Consejo Universitario.”</p>
38	55-14	--- Integrar, en representación de la Universidad, el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado. (250)	<p>Se aprueba incorporar directo en el Estatuto Orgánico.</p> <p>Ya está contemplada en el estatuto modelo y no hay propuesta antagonista.</p>
39	55-15	--- Establecer regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales y	<p>Se incorpora directamente al Estatuto Orgánico. Se acepta sugerencia, con la siguiente redacción: “Establecer</p>



		también respecto de la suya propia. (200)	regímenes de subrogación entre las diversas autoridades unipersonales.”, pues en autoridades unipersonales ya está comprendido el Rector.  Viene del DFL 149 como atribución específica, y resuelve el problema de la subrogación sin rigidizar.
40	55-16	--- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le señale el ordenamiento jurídico, conducentes a dirigir y administrar la Universidad.(159,250)	Se encuentra en el artículo 20 de la ley 21.094.  Se aprueba incorporar directamente en el Estatuto Orgánico.
41	55-18	--- Convocar al Claustro Universitario extraordinario cuando sea pertinente. (289)	Se incorpora directamente en el Estatuto Orgánico con la redacción que resulte de la votación de la propuesta 50.
42	59	59. Cuando los estados financieros de la institución evidencien un deterioro patrimonial grave que afecte la viabilidad económica de la Universidad. En estos casos la decisión del Consejo Superior deberá ser informada personalmente y por escrito al Rector(a) por el Secretario(a) del Consejo Superior, o por carta certificada, a fin de que, dentro del plazo de 10 días hábiles, formule sus descargos. Una vez evacuados los descargos, el Consejo Superior deberá reunirse en sesión especialmente citada para tal efecto, en la cual conocerá los descargos, y adoptará un acuerdo final sobre la remoción. (155)  A) Apruebo  B) Rechazo	En esta propuesta no hay una posición antagónica y la ley 21.094 en su artículo 22 letra f) contempla esta causal de remoción sin darle el detalle que se necesita en el Estatuto Orgánico.  Se incorpora directamente al Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:  “Los estados financieros de la institución, en la medida que ellos hayan evolucionado negativamente y reflejen una precaria situación financiera, evidenciada por auditores externos, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del Rector, establecidos en la ley y en los estatutos de la Universidad”.
43	64	64. La remoción del Contralor(a) procederá por alguna de las siguientes causales: a) Notable	Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico.





		abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la legislación vigente y la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes. (181-231-268)  A) Apruebo  B) Rechazo	Corresponde a causales acordes con la legislación aplicable y no hay propuesta antagónica.
44	71-8	--- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.	Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico.
45	75	75. El Director(a) del Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad. Deberá ser académico(a) de una de las dos más altas jerarquías de la Universidad. (166, 260)  A) Apruebo  B) Rechazo	Se resuelve incorporar directamente al Estatuto Orgánico con ajustes de redacción.  No hay propuesta antagónica. Sin perjuicio de lo anterior, se decide entregar la determinación de la jerarquía al reglamento.  Se incorpora en el Estatuto Orgánico sin plebiscitar, y fusionado parcialmente con 80-2.  “El Director(a) del Departamento Académico o Escuela es la máxima autoridad unipersonal de su unidad, y deberá presidir el Consejo de Departamento. Deberá ser académico(a) de una de las jerarquías determinadas en el reglamento respectivo.”
46	80-2	--- Presidir el Consejo de Departamento o Escuela, que será integrado por los académicos de su unidad.(262)	Se incorpora directamente en el Estatuto, fusionado con voto 75.
47	81	81. Los(as) Directores(as) de Departamentos Académicas o Escuelas cesarán en su cargo: a) Por término del período para el cual fueron elegidos; b) Por renuncia presentada ante el Consejo del Departamento	Se incorpora directo al Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:  No hay propuesta antagónica.  Los(as) Directores(as) de Departamentos Académicas o Escuelas podrán ser removidos por el Rector, previa propuesta



		<p>Académico, comunicada al Decano(a) y aceptada por el Rector(a); c) Por remoción propuesta al Decano(a) por el Consejo del Departamento, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector(a) d. Por fallecimiento. (168, 263)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>del Decano en base a acuerdos de los consejos de Departamento y Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de sus miembros en ejercicio y ratificada por el Rector(a). El Reglamento determinará las causales de remoción. (168, 263)</p>
48	84	<p>84. El cargo de Director(a) del Instituto será ejercido por un académico(a) de las dos más altas jerarquías académicas de la planta regular adscrito a la unidad. (118)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se incorpora directamente en el Estatuto Orgánico, con ajuste de redacción:</p> <p>“El cargo de Director(a) del Instituto será ejercido por un académico(a) de una de las jerarquías determinadas en el reglamento respectivo.”</p>
49	87	<p>87. El Secretario(a) General es:</p> <p>A) Un(a) Directivo(a) Superior de la Universidad y será el Ministro(a) de Fe de la Universidad. (221, 212)</p> <p>B) El Ministro(a) de Fe de la Universidad, con tuición sobre los registros y archivos que contienen la vida institucional de la Corporación y en ese carácter le corresponde especialmente: a) Autenticar los actos académicos y administrativos de las autoridades; b) Certificar los actos y hechos que se relacionan con el quehacer universitario, y c) Desempeñar las demás funciones que determinen este Estatuto y las</p>	<p>Se resuelve que se incorpora directamente en el Estatuto Orgánico, la alternativa A) excluyéndose la alternativa B).</p> <p>La alternativa A es más de una redacción amplia y simple y no es antagónica con la alternativa B.</p>



		normas de la Universidad. (160, 251)	
50	88	<p>88. La elección del Secretario(a) General será a través de:</p> <p>A) Un concurso de Alta Dirección Pública y cuya designación corresponderá al Consejo Superior de acuerdo a una terna de candidatos(as). (221, 290)</p> <p>B) Un concurso público, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo. (188)</p> <p>C) Una designación del Rector(a), con acuerdo del Consejo Superior y durará en su cargo hasta treinta días después de que cese en funciones el Rector(a) que lo nombró. (151, 245)</p> <p>D) Una designación del Rector(a) con la aprobación del Consejo Universitario. (212)</p>	El Consejo Académico resuelve que el Secretario General es de exclusiva confianza del Rector, previa aprobación del Consejo Superior. Se incorpora directo en el Estatuto.
51	92	<p>92. La Estructura de la Universidad de Santiago de Chile estará constituida por:</p> <p>A) un Gobierno Universitario, Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas, Institutos, Centros y Programas, y otras unidades académicas y administrativas. ( 122,147 )</p> <p>B) En tanto el Consejo Universitario no defina una nueva estructura orgánica (Facultades, Departamentos, Centros, Institutos) seguirá vigente la que existe al momento previo a la aprobación de las modificaciones al actual estatuto. (132)</p>	La estructura orgánica de la Universidad de Santiago de Chile se definirá de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y al Reglamento de Estructura Orgánica que se dicte al efecto.



52	100	<p>100. Las Facultades son unidades académicas mayores y organismos académicos encargados de la realización de una tarea permanente en una o más áreas del conocimiento, para lo cual desarrollan integralmente la docencia, la investigación, la creación y la vinculación con el medio en el campo que les es propio, de conformidad a la ley y a los reglamentos universitarios. A la Facultad le corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas que la integran y organizar, dirigir y fomentar el quehacer disciplinario, multi e interdisciplinario y profesional, estableciendo las relaciones y actividades que convengan a estos fines. Asimismo, y sin perjuicio de su dependencia orgánica, las Facultades gozarán de autonomía en el desempeño de las funciones que les competen y conforme a lo dispuesto en los Reglamentos. Serán dirigidas por un Decano(a), que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de esta dentro de la política general y reglamentos de la Corporación y contarán con un Consejo de Facultad. (119)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Las Facultades son las unidades académicas mayores, a las que les corresponde elaborar y coordinar políticas específicas de desarrollo para las unidades académicas y administrativas que la integran. Las Facultades gozarán del grado de autonomía en el desempeño de las funciones que disponga el correspondiente reglamento. Serán dirigidas por una(o) Decana(o), que será la máxima autoridad unipersonal de la Facultad, correspondiéndole la dirección de ésta en el marco de la política general de la Universidad y la normativa que le sea aplicable. Cada Facultad deberá contar, además, con un Consejo de Facultad que deberá regirse por el reglamento general que la Universidad confeccionará para estos efectos. (119)</p>
53	101	<p>101. De la estructura de las Facultades: Las Facultades estarán estructuradas por las Escuelas, Institutos y Departamentos que se</p>	<p>De la estructura de las Facultades: Las Facultades estarán estructuradas por las Escuelas, Departamentos, Centros y/o Institutos que se establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse</p>



		<p>establezcan, sin perjuicio de otras unidades que puedan crearse en cada una de ellas, a proposición del respectivo Consejo. Estas estructuras tendrán una jerarquía equivalente. (146, 148)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>dentro de cada una de ellas, a proposición del respectivo Consejo de Facultad. (146, 148)</p>
54	102	<p>102. Los Departamentos son unidades básicas de la estructura universitaria pertenecientes a una facultad que realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y que generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual, artístico o de extensión, en el ámbito de una disciplina o en disciplinas afines. Todo(a) académico(a) de la Universidad de Santiago de Chile deberá estar adscrito a un único Departamento académico. Los departamentos serán dirigidos por un director(a) y contarán con un Consejo de Departamento. (114)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Los Departamentos Académicos son unidades básicas de la estructura universitaria pertenecientes a una Facultad. Realizan actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y generan, desarrollan y comunican el conocimiento científico, intelectual, artístico o de extensión, en el ámbito de una disciplina o en disciplinas afines. Los Departamentos Académicos serán dirigidos por un Director(a) y contarán con un Consejo de Departamento, el que deberá regirse por el reglamento general que la Universidad confeccionará para estos efectos. (114)</p>
55	103	<p>103. Las Escuelas son unidades encargadas de administrar e impartir estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Sus actividades pueden homologarse a las de los Departamentos Académicos. (142)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Las Escuelas son unidades encargadas de administrar e impartir estudios conducentes a la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Sus actividades pueden homologarse a las de los Departamentos Académicos. (142)</p>



56	104	<p>104. Los Centros son:</p> <p>A) Unidades universitarias y organismos académicos temporales o permanentes, encargados de proyectos específicos de investigación o desarrollo, que proyectan, orientan y organizan, realizan y evalúan integradamente la docencia, la investigación, la creación artística y la extensión, conforme a lo señalado por la Ley 21.094. Se constituirán por acuerdo del Consejo Superior, a propuesta de una Facultad o del Rector(a). (113,143)</p> <p>B) Unidades temporales o permanentes, encargadas de proyectos específicos de investigación o desarrollo y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos. Se constituirán por acuerdo del Consejo Superior, a propuesta de una Facultad o del Rector(a). (121)</p>	<p>Se resuelve unificar las alternativas e incorporar directo a Estatuto Orgánico la siguiente redacción:</p> <p>Los Centros son unidades universitarias y organismos académicos temporales o permanentes, encargados de proyectos específicos de investigación o desarrollo. (113, 121, 143)</p>
----	-----	--	---



### III. Título De la calidad y acreditación institucional

57	108	<p>De acuerdo a lo requerido por el artículo 32 de la Ley 21.094, respecto de fijar un órgano y mecanismo que permita coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, así como los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos. La Universidad de Santiago contará con:</p> <p>A) El actual organismo encargado de la calidad y acreditación de la universidad, que se mantendrá vigente hasta que el Consejo Universitario realice una evaluación del mismo y proponga la aprobación y las modificaciones que sean pertinentes, así como los respectivos reglamentos que permitan dar cumplimiento a los fines que exige la ley, en un plazo no superior a 1 año. (292)</p> <p>B) El Consejo Institucional de la Calidad, organismo colegiado que deberá promover en la Universidad, el mejoramiento de la calidad y la pertinencia, tanto en sus procesos, resultados, y en el desarrollo de sus funciones con la finalidad de constituirse en un referente de calidad nacional.</p> <p>Para lo anterior, ejercerá la supervisión de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad y cumplimiento de</p>	<p>Existirá un órgano colegiado responsable del aseguramiento de la calidad y procesos de acreditación denominado “Consejo Institucional de la Calidad”.</p> <p>Sus funciones serán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Promover, en la Universidad, el mejoramiento de la calidad y pertinencia, tanto en sus procesos como en sus resultados y en el desarrollo de sus funciones, con la finalidad de constituirse en un referente de calidad nacional.</li><li>2) Determinar los mecanismos que permitan coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, dictando los reglamentos que considere necesario para llevar a cabo esta labor.</li><li>3) Impulsar, coordinar e implementar los procesos de acreditación de la institución, carreras y programas académicos, para lo cual podrá constituir las comisiones que estime convenientes.</li></ol> <p>Estará integrada por académicos/as de las más altas jerarquías de la Universidad conforme al Reglamento que para este efecto deberá aprobar el Consejo Universitario por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, previa propuesta del Rector(a) o de la mayoría de los miembros del Consejo Universitario. Este reglamento regulará, además, el número de integrantes del Consejo Institucional de la Calidad, la forma de su nombramiento, la duración en el cargo y los requisitos adicionales que deban cumplir para ser nombrados.</p>
----	-----	---	--





	<p>las tareas universitarias. La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras como a los académicos que las integran, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados, y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades.</p> <p>El Consejo Institucional de la Calidad estará integrado por académicos y académicas de las más altas jerarquías de la Universidad.</p> <p>Competerá a este Consejo impulsar y coordinar los procesos de evaluación, calificación y acreditación a nivel institucional e individual, y la constitución de comisiones generales y locales, conforme al Reglamento.</p> <p>Dicho Reglamento establecerá el número, la forma de designación, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones y las normas de funcionamiento. Los reglamentos a que se refiere el presente artículo deberán ser aprobados por el Consejo Universitario por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, previa propuesta del Rector(a), o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes. (291, 293)</p>	
--	--	--



#### IV. Título De los Académicos y Funcionarios no Académicos

58	110.	<p>110. El ingreso a cargos académicos(as) se realizará por concurso público. (308)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve modificar la redacción y que se unifica con las propuestas de Votos 111 y 113 y que se pase directo a estatutos con la redacción que se detalla más abajo.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 21.094, se trata de un asunto que en sus aspectos específicos se deben tratar por reglamento, sin embargo en cuanto a los aspectos generales, se resuelve que pasen directo a Estatuto con ajuste de redacción en línea general.</p> <p>Se resuelve que se fusione con propuesta 111 y 113 y se incorpora directamente al Estatuto con la siguiente redacción.</p> <p>Los mecanismos de selección que permitan el ingreso, promoción y las causales de remoción respecto de los cargos académicos y en general todos los aspectos concernientes a la carrera académica se establecerán en un reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.</p>
59	111.	<p>111. La promoción de los(as) académicos(as) se hará de conformidad con los procedimientos de calificación y evaluación del desempeño académico, que se fijen de acuerdo con la jerarquía de que se trate. (308)</p> <p>A) Apruebo</p> <p>B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve modificar la redacción y que se unifica con las propuestas de Votos 110 y 113 y que se pase directo a estatutos con la redacción que se detalla más abajo.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 21.094, se trata de un asunto que en sus aspectos específicos se deben tratar por reglamento, sin embargo en cuanto a los aspectos generales, se resuelve que pasen directo a Estatuto con ajuste de redacción en línea general.</p> <p>Se resuelve que se fusione con propuesta 110 y 113 y se incorpora directamente al Estatuto con la siguiente redacción .</p>



			<p><i>Los mecanismos de selección que permitan el ingreso, promoción y las causales de remoción respecto de los cargos académicos y en general todos los aspectos concernientes a la carrera académica se establecerán en un reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.</i></p>
60	112.	<p>112. Los(as) académicos(as) a contrata con cinco años de permanencia en la Universidad pasarán automáticamente a la planta académica de la Universidad. (345)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve que, con una nueva redacción, pase directamente a EEOO</p> <p>La propuesta de voto recibida rigidiza el estatuto y toca materias atingentes al reglamento de carrera previsto en el artículo 43 de la Ley 21.094.</p> <p>Se incorpora nueva redacción y se pasa directo a EEOO.</p> <p>“Los académicos jerarquizados que mantengan nombramientos a contrata, podrán asumir un cargo de carrera en propiedad, siempre y cuando cumplan con los criterios de selección que se establecerán en el reglamento que se dicte y apruebe al efecto.”</p>
61	113.	<p>113. Será causal de remoción de académicos(as) el incumplimiento de convenios de desempeño demostrado en los procesos de evaluación o de calificación de desempeño académico. (308)</p> <p>A) Apruebo B) Rechazo</p>	<p>Se resuelve modificar la redacción y que se unifica con las propuestas de Votos 110 y 111 y que se pase directo a estatutos con la redacción que se detalla más abajo.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 21.094, se trata de un asunto que en sus aspectos específicos se deben tratar por reglamento, sin embargo en cuanto a los aspectos generales, se resuelve que pasen directo a Estatuto con ajuste de redacción en línea general.</p> <p>Se resuelve que se fusione con propuesta 110 y 112 y se incorpora directamente al Estatuto con la siguiente redacción .</p> <p><i>Los mecanismos de selección que permitan el ingreso, promoción y las causales de remoción</i></p>



			<i>respecto de los cargos académicos y en general todos los aspectos concernientes a la carrera académica se establecerán en un reglamento, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.</i>
62	121.	121. Los convenios de desempeño firmados por el(la) académico(a) deben compatibilizar la carrera académica y el desarrollo de las unidades donde pertenece. (321)  A) Apruebo  B) Rechazo	Se resuelve que la propuesta 121 sea incorporada al Estatuto con la siguiente redacción:  <i>“Los convenios de desempeño que regulen la actividad y funciones de los académicos, deberán compatibilizar y tener presente el desarrollo de la carrera, la jerarquía académica y el plan estratégico de la unidad</i>
63	135.	135. Son funcionarios(as) administrativos(as), aquellas personas nombradas para realizar en la Universidad labores de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicios y que no se encuentren adscritos a una planta académica. (317, 340, 377)  A) Apruebo  B) Rechazo	Se resuelve que se integre a EEOO mejorando la técnica legislativa a fin de clarificar en el cuerpo estatutario la naturaleza jurídica del personal de la Universidad, esto es si son o no funcionarios públicos, ajustando el criterio a lo dispuesto en la ley 21.094, art. 42.  Se resuelve que pase a EEOO con la siguiente redacción:  <i>“Son funcionarios administrativos, aquellas personas contratadas de conformidad a la ley, para colaborar y realizar en la Universidad labores Directivas no académicas, profesionales, técnicas, de servicios, o auxiliares en las distintas tareas que requiere la marcha de la institución”.</i>
64	137.	137. En conformidad a la ley 21.094, artículo 47, la Universidad de Santiago deberá promover la capacitación y perfeccionamiento de funcionarios(as) no académicos(as) y de académicos(as), con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente	Se resuelve incorporar al Estatuto, mejorando la redacción.  La propuesta toca un punto regulado en la Ley 18.834 y no mantiene otra antagonista.  <i>“La Universidad, promoverá la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios académicos, y no académicos, con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias</i>



		desempeño de sus funciones. (375) A) Apruebo B) Rechazo	necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.”
65	138.	138. La Universidad incentivará y reconocerá el desarrollo de todas y todos los funcionarios(as) que en el transcurso de su vida laboral obtengan un título profesional, otorgándoles la asignación profesional correspondiente y las oportunidades necesarias para la asunción de nuevas funciones y responsabilidades acordes a su formación. Todo ello debe realizarlo conforme a procedimientos prestablecidos y que respondan a criterios objetivos y transparentes para el personal. (100) A) Apruebo B) Rechazo	Se resuelve incorporar al Estatuto, mejorando la redacción  La propuesta toca un punto regulado en la Ley 18.834 y no mantiene otra antagonista.  Se resuelve que pase a EEOO con la siguiente redacción:  “La Universidad incentivará el desarrollo y progreso de todos los funcionarios en el transcurso de su periodo de servicios, en base a criterios objetivos y transparentes, permitiendo la participación del personal en concursos internos de contratación, y reconociendo los beneficios remuneracionales que procedan de conformidad a la ley.”
66	139.	139. Los(as) Académicos(as) que desempeñen funciones directivas en la Corporación, mantendrán su calidad jerárquica académica durante el ejercicio de estas funciones. (307, 311, 314, 315, 318, 320, 325, 337, 338, 347, 376) A) Apruebo B) Rechazo	Se resuelve que pase directamente a EEOO, no hay propuesta antagónica y regula correctamente la materia.

**Consejo Académico  
22 de diciembre 2020**